



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No. : 81001 2339 000 2018 00039 00
Medio de control : Repetición
Demandante : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Demandado : Arnulfo Velasco Ortiz y otros
Providencia : Declara nulidad y designa curador *ad litem*

1. Encuentra el Despacho que la Abogada Sara Gisela Reina Tupanteve contestó la demanda en nombre de todos los demandados, Arnulfo Velasco Ortiz, Orlando Barajas Uribe, Jhon Jairo Amado Riaño y David Sánchez Puentes (fl. 74-81); pero allegó al expediente los poderes otorgados solo por dos de ellos (fl. 61-65); por tal razón, en el auto que citó a audiencia inicial se le requirió para que allegara los correspondientes a Arnulfo Velasco Ortiz y Jhon Jairo Amado Riaño (fl. 85), lo que se trató de nuevo en la audiencia inicial, y ante la sustitución de poder que hiciera al Abogado Alfonso Vides Ribón (fl. 83), se aclaró que no se habían aportado dichos documentos (fl. 90-102 CD); y con posterioridad, los apoderados no hicieron pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo anterior, ante el desconocimiento de la demandante acerca de la dirección para la notificación a los demandados Arnulfo Velasco Ortiz y Jhon Jairo Amado Riaño y teniendo en cuenta que ya se surtió el trámite de emplazamiento (fl. 70-71), sin que hayan comparecido al proceso, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, procede a designar como curadores *ad litem* de tales demandados, a los siguientes Abogados, y asumirá por los dos, quien primero manifieste su aceptación del encargo:

- (i) Oscar Eduardo Santana Arciniegas, *oscarssaar290@hotmail.es* u *oscarsaar290@hotmail.es*
- (ii) Gloria Cecilia Parra Ruiz, *abogloriaparra@gmail.com*
- (iii) Nibaldo Junior Peña Márquez, *doctorjunior_21@hotmail.com*
- (iiii) Dany Luz Mejía Moreno, *danymejia14@hotmail.com*

La Secretaría del Tribunal verificará los anteriores correos y si amerita, remitirá el oficio y esta providencia a los que correspondan, si son otros diferentes; y les señalará a cual deben los abogados dirigir sus respuestas.

De igual forma, se declarará la nulidad parcial del proceso (Artículo 133.8, CGP), a partir del traslado para contestar la demanda, trámite que se les dará a Arnulfo Velasco Ortiz y Jhon Jairo Amado Riaño; las intervenciones de los otros dos demandados conservarán su legalidad y validez.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de Arnulfo Velasco Ortiz y de Jhon Jairo Amado Riaño, a Oscar Eduardo Santana Arciniegas, Gloria Cecilia Parra Ruiz, Nivaldo Junior Peña Márquez o Dany Luz Mejía Moreno.

El cargo será ejercido por el primero de dichos abogados que manifieste su aceptación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a los abogados nominados, quienes deberán manifestar su aceptación del encargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mensaje correspondiente.

TERCERO: DECLARAR la nulidad parcial del proceso (Artículo 133.8, CGP), a partir del traslado para contestar la demanda; es trámite que se les brindará a Arnulfo Velasco Ortiz y Jhon Jairo Amado Riaño a través del curador *ad litem*; las intervenciones de los otros dos demandados conservarán su legalidad y validez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado